

Miércoles, 11 de mayo de 2016

P8_TA(2016)0215

Agencia de la Unión Europea para la cooperación policial (Europol) *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de mayo de 2016, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (14957/2/2015 — C8-0130/2016 — 2013/0091(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2018/C 076/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (14957/2/2015 — C8-0130/2016),
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0173),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 76 de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0164/2016),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo y del Consejo adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ Textos Aprobados de 25.2.2014, P7_TA(2014)0121.

Miércoles, 11 de mayo de 2016

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Declaración conjunta del Consejo y del Parlamento Europeo en relación con el artículo 44

La creación de un nivel elevado y armonizado de protección de datos que cubra las actividades policiales y judiciales de la Unión resulta crucial como medio para respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión. Dadas las responsabilidades que comparten la Unión y los Estados miembros en el espacio de libertad, seguridad y justicia, es esencial que exista una cooperación estrecha y eficaz entre las autoridades de control a escala nacional y de la Unión. El Parlamento Europeo y el Consejo consideran que, tras la adopción del Reglamento general de protección de datos propuesto y de la Directiva sobre protección de datos en el tratamiento de datos en el sector de la policía y la justicia, incluido el nuevo Consejo Europeo de Protección de Datos que se creará próximamente, y en consonancia con la anunciada revisión del Reglamento (CE) n.º 45/2001, los distintos mecanismos para la cooperación entre el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control en este ámbito, incluido el Consejo de Cooperación creado en este Reglamento, deberán reorganizarse en el futuro de tal forma que pueda garantizarse la eficacia y la coherencia y evitarse duplicaciones innecesarias, sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión.
